



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y COBRANZA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D.F. a 17 de abril de 2009.

Oficio No. 09 90 01 9300/ 583

L.C.C. Héctor Manuel Castro Álvarez
Presidente de la Comisión Representativa ante
Organismos de Seguridad Social del IMCP

Hago referencia a su escrito del 14 de abril pasado, por el que se refiere al beneficio otorgado en 2008 para la exención del 5% en el pago de cuotas patronales, con el fin de que se hagan de su conocimiento los criterios aplicables cuando el patrón determina y entera diferencias o cumpla con sus obligaciones de manera espontánea, o en caso de que dichas diferencias se determinen y paguen, derivadas de la revisión de Contador Público incorporadas en el dictamen específico.

Como es de su conocimiento, el día 4 de marzo del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se exime parcialmente del pago de las cuotas patronales a que se refiere la Ley del Seguro Social.

El Decreto citado señala como objetivos de la medida dictada por el Ejecutivo Federal, apoyar la generación de empleos formales y permanentes que permitan a los trabajadores acceder a la seguridad social, a fin de satisfacer la legítima demanda social de creación de mayores oportunidades de progreso y de trabajo y en su artículo cuarto dispone que el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá expedir los lineamientos operativos y demás disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de ese ordenamiento, por lo que se emitió Acuerdo AS1.HCT.260308/65 R. DIR, publicado el 3 de abril del 2008, mediante el que se aprobaron los "Lineamientos Operativos para dar cumplimiento al Decreto por el que se exime parcialmente del pago de las cuotas patronales a que se refiere la Ley del Seguro Social".

En lo que atañe al cumplimiento de la normatividad como requisito de elegibilidad para tener derecho al beneficio en comento, se considerará que el patrón ha cumplido las obligaciones a su cargo previstas en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, cuando lo haga en forma espontánea fuera de los plazos señalados por dichas disposiciones, con las salvedades de que el cumplimiento no será considerado como espontáneo en los casos siguientes:

- a) Cuando la omisión haya sido detectada por el Instituto,



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y COBRANZA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

- b) Cuando la omisión haya sido corregida por el patrón después de que el Instituto hubiese notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por el mismo, tendientes a la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, y
- c) Cuando la omisión haya sido corregida por el patrón después de los 15 días siguientes a la presentación del dictamen por contador público autorizado ante el Instituto, respecto de actos u omisiones en que hubiere incurrido y se observen en el dictamen.

Es importante aclarar que los patrones **no gozarán del beneficio a que se refiere el Decreto**, con respecto a las diferencias de cuotas relativas a los periodos de marzo a diciembre de 2008, que se autodeterminen y regularicen espontáneamente, a través de pagos complementarios, **corrección o dictamen de contador público autorizado**, aún cuando el pago correspondiente se realice dentro del plazo de 15 días a que refiere el inciso c) que antecede o por otro tipo de diferencias pagadas sin que medie requerimiento expreso del Instituto.

Por otra parte, es de señalar que si el patrón en su oportunidad aplicó el descuento del 5% en las cuotas patronales y el dictaminador, como resultado de su revisión determina diferencias por las que se generan pagos, deberá emitir las diferencias en el SUA (en los rubros de "cotizó" y "debió cotizar") únicamente para efectos de comparación, calculando las cuotas, **sin la aplicación del descuento**, a efecto de que el sistema no genere diferencias por cálculos incorrectos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Enrique Magaña Méndez
Titular de la Unidad

Con copia:

- Lic. Jaime Isidro Cruz Palma.- Coordinador de Cobranza.
- C.P. Francisca Gabriela Calles Villegas.- Coordinadora de Corrección y Dictamen

FGCV/RGS